

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0441

Sevilla - Valle, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
EJECUTADA: BLANCA LIBIA MORA RIOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00298-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso, en el estado actual del presente proceso, proceder con la entrega de títulos que se encuentren a favor de la parte ejecutante si no fuese porque ha emergido del trámite instrumental un vicio que determina, de manera imperativa, ejercer control de legalidad desplegando acciones de saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

Del examen holístico de la foliatura del plenario se evidencia que la parte ejecutada en la calenda del 27 de enero de 2023 allegó comunicación mediante la cual, entre otros, informaba haber realizado abono al crédito por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$3'138.000.00) mediante consignación hecha el 25 de mayo de 2022 en la Cuenta de Ahorros No.7296195500 de BANCOLOMBIA S. A. pero este no fue tenido en cuenta con la liquidación del crédito presentada por la parte activa el 14 de septiembre de 2022 y aprobada por el Despacho mediante Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022.

Así las cosas, esta agencia jurisdiccional, mediante Auto Interlocutorio No.0236 de febrero 7 de esta anualidad, ordenó tener como abono la suma precedentemente referenciada a efectos de que la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA se pronunciara, circunstancia que evidentemente no ocurrió y que lleva al suscrito a interpretar la veracidad de lo afirmado por la demandada BLANCA LIBIA MORA RIOS.

En ese orden de ideas, dado que el abono hecho por la ciudadana BLANCA LIBIA MORA RIOS el 25 de mayo de 2022 por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$3'138.000.00) no fue tenido en cuenta al momento de valorar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante el 14 de septiembre de 2022 y aprobada por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022, aflora palmario que efectivamente esta agencia jurisdiccional incurrió en un yerro procedimental

el cual distorsionó la tasación de la obligación afectando los intereses de la ejecutada, siendo entonces necesario volcarse nuevamente en la valoración de la liquidación del crédito, pero esta vez teniendo en cuenta la fecha y monto del aporte hecho por la demandada.

Así las cosas, se vislumbra pertinente hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al administrador de justicia, de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 132 del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En igual sentido determina el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso:

“Artículo 42 DEBERES DEL JUEZ.

Son deberes del juez:

(...)

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso...”

Dispondrá entonces, este servidor judicial, en aras de corregir el yerro procedimental en que incurrió el Juzgado y que afectó derechos sustanciales de la parte pasiva, ordenar despojar de efectos el Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022, con la que se aprobó la liquidación del crédito aportada por el extremo activo y disponer volver a su estudio de manera oficiosa y por Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta el abono hecho por la convocada a juicio BLANCA LIBIA MORA RIOS en la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$3'138.000.00).**

II. DECISIÓN.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD, en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto por esta instancia judicial a través del **Auto Interlocutorio No.2032 de octubre 7 de 2022** en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDENESE valorar nuevamente, por Secretaría del Despacho, la liquidación del crédito aportada el 14 de septiembre de 2022 por la parte ejecutante, a través de su procuradora judicial Dra. LUZ MARIA ORTEGA BARRERO, teniendo en cuenta, en esta oportunidad, el abono hecho por la ejecutada BLANCA LIBIA MORA RIOS el 25 de mayo de 2022 por valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte. (\$3'138.000.00).**

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 033
DEL 06 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081a363a36f2c27d5d2d8f123735ddaaa4d15a21c153ca076c97c276066a36b1**

Documento generado en 03/03/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>